



Informe Secretarial: a despacho del señor Juez, el proceso de la referencia con el fin de que se ejerza el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G del P.; y se resuelva solicitud de embargo de títulos judiciales.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá-Valle, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°730

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JHULDER VALENCIA CASTRO
Demandado	JOSE GARCIA BANGUERA
Radicado	2018-00140

ASUNTOS:

En cumplimiento del deber contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso¹ se impone para el despacho ejercer el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que a futuro configurarían nulidades o irregularidades dentro de los procesos.

Al respecto, es menester indicar que en este caso se pudo evidenciar que erróneamente se ordenó la entrega de unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante cuando en realidad debían entregarse a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, por existir proceso en contra del aquí demandado; sin embargo, ante la existencia de las múltiples peticiones, así como la equivocación dada al momento de decretarse la medida cautelar, ya que en un principio se dirigió en contra del señor JUAN GARCIA BANGUERA, cuando lo correcto que era en contra

¹ “Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”



señor **JOSE GARCIA BANGUERA**, trajo consigo diversas confusiones que produjo que el despacho equivocadamente enviara al juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá por conversión títulos donde no había proceso del citado señor, y al ser regresados como existía petición del apoderado de la parte demandante firmada junto con el demandado para la entrega de depósitos judiciales existente, no se corroboraron las fechas de constitución de los títulos judiciales y por este motivo se entregaron en su totalidad todos los títulos judiciales convertidos previamente.

Es por ello y en razón a lo expuesto, que esta instancia judicial procede a dejar sin efecto parcialmente el numeral primero del auto de sustanciación No. 233 del 22 de abril de 2022, en el entendido de que los títulos Nro. **469550000437355, 469550000438616, 469550000440049, 469550000441514, 469550000419929, 469550000421298, 469550000422964** por valor de **\$1.736.498**, deben ser embargados, los demás títulos Nros **469550000463343, 469550000463344 y 469550000463345**, por valor de **\$680.493.00**, serán entregados a la parte demandante por causarse con antelación a la petición instaurada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE el numeral primero (1°) del auto de sustanciación No. 233 del 22 de abril de 2022, en el entendido de que al Dr. EDGAR ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.505.820 y T.P No.60.110, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **únicamente** se le entregarán los títulos **469550000463343, 469550000463344 y 469550000463345** por valor de **\$680.493**, y en su lugar, se **ORDENA DECRETAR EL EMBARGO** de los depósitos judiciales Nro. **469550000437355, 469550000438616, 469550000440049, 469550000441514, 469550000419929, 469550000421298, 469550000422964** por valor de **\$1.736.498**



SEGUNDO: CONVERTIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tulua, los títulos judiciales Nros. **469550000437355, 469550000438616, 469550000440049, 469550000441514, 469550000419929, 469550000421298, 469550000422964** por valor de \$**1.736.498**.
Déjese la constancia de rigor por secretaría.

TERCERO: DEVUELVA el expediente para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez